



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete de febrero de Dos Mil Veintidós

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante(s)</b>	Eduar Mauricio Cano Toro y otros
<b>Demandado(s)</b>	Mu Mecánicos Unidos S.A.S. y Otro
<b>Radicado</b>	2021-00440
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores EDUAR MAURICIO CANO TORO y ERIKA TATIANA PINEDA CASTAÑEDA quienes actúan su propio nombre y como representantes legales de su hija menor EVELYN CANO PINEDA, en contra de MU MECANICOS UNIDOS S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 (este último, en el entendido de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia 420 de 2020), sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXPLICARÁ** pormenorizada y detalladamente las razones por las cuales no obstante, el contrato celebrado con la empresa R CON R CONSTRUCCIONES S.A.S. para cambiar las tejas del techo donde funciona la sociedad codemandada MU MECANICOS UNIDOS S.A.S. no la convoco como demandada en este asunto.

Lo anterior por cuanto la codemandada MU MECANICOS UNIDOS S.A.S. no tiene ninguna relación contractual con el demandante EDUAR MAURICIO CANO TORO, solamente consta que celebró contrato con la empresa R CON R CONSTRUCCIONES S.A.S quien a su vez subcontrato al señor CANO TORO para que cumpliera esa labor. Es que los hechos de demanda, no obstante precisar que se trata de una RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL y menciona que el hecho dañoso de la invalidez legal del demandante, es imputable sea con régimen de responsabilidad subjetivo u objetivo a esa empresa MU MECANICOS UNIDOS S.A.S., las fuentes de imputación de esas responsabilidades son totalmente diferentes.

**2. PROCEDERA** a vincular como parte pasiva, so pena de vincularla imperativamente a la sociedad R CON R CONSTRUCCIONES S.A.S., narrando hechos y precisando pretensiones que la vinculen, como además de cumplir todas exigencias como allegar documentos, poder, certificados, direcciones,

**3. ALLEGARÁ**, un nuevo poder en el que conste el nombre de los demandantes, demandados y dirigido al juez de conocimiento. Lo anterior por cuanto el allegado esta dirigió a los señores jueces civiles del circuito de Itagui Antioquia, y solo se faculta al profesional del derecho para demandar a la empresa MU MECANICOS UNIDOS S.A.S.

**4. PRECISARÁ** las pretensiones indicando porqué se pide como lucro cesante consolidado en la suma de \$44.040.763 y lucro cesante futuro en la suma de \$172.664.707, a sabiendas que según anexo allegado con la demanda, el demandado EDUAR MAURICIO CANO TORO solo tenía relación laboral con la empresa R CON R CONSTRUCCIONES S.A.S. por CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

**5. APORTARÁ** constancia del envío a los demandados de la demanda con sus respectivos anexos vía correo electrónico.

**6. APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (puntualmente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, salvo aquellos que ya ha aportado y que se encuentren acorde con lo actualmente exigido, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, puntualmente **individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR (no imagen)** con el número de radicado asignado: demanda, poder, certificados, dictámenes, contratos de trabajo, historia clínica y restantes anexos, un archivo por cada documento (correctamente organizados).

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con

lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **08 de febrero de 2022**, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
ELECTRÓNICOS N°19.

*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora